RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **401/2014**
SUJETO OBLIGADO: **SECRETARIA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE JALISCO (SEPAF).**
RECURRENTE:
CONSEJERO PONENTE: **PEDRO VICENTE VIVEROS REYES.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 18 dieciocho de septiembre del año 2014 dos mil catorce.- -.

VISTOS, para resolver sobre el **RECURSO DE REVISIÓN** número **401/2014**, interpuesto por la recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE JALISCO (SEPAF)**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

1. El día 15 quince de agosto de 2014 dos mil catorce, la ciudadana recurrente presentó ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE JALISCO (SEPAF)**, solicitud de información vía Sistema Infomex, generándose el número de folio 01336714, a través de la cual solicitó lo siguiente:

> *"Que ha determinado esa Secretaría en base a las consideraciones establecidas en el acuerdo DIGELAG ACU 023/2012 el cual fue emitido por el Gobernador del Estado de Jalisco, EMILIO GONZÁLEZ MARQUEZ, el día 1° primero de Junio del año 2012 dos mil doce, en torno a que a la fecha se haga entrega de este estímulo, no obstante de tratarse de un acuerdo que se estima no se encuentra vigente, toda vez que se señaló que se incorporaba a la partida presupuestal vigente, es decir únicamente para el año 2012, así mismo se me indique cuales son los criterios para que se haga entrega al personal que actualmente los recibe." (sic).*

2. Con fecha 20 veinte de agosto del año en curso, mediante acuerdo que emitió la Unidad de Transparencia admitió la solicitud de información referida en el punto anterior, ya que cumplió con los requisitos que establece el artículo 79 de la Ley de la materia, por lo que se originó como número de Expediente UT-SEPAF-663/2014 realizándose las gestiones internas para ello, así las cosas, el Director General Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE JALISCO**, emitió respuesta a dicha solicitud de información y en lo que aquí interesa resolvió lo siguiente:

"

ANTECEDENTES

*...acuerda y resuelve **ADMITIR** la solicitud planteada.*

4.- Y toda vez que mediante comunicado oficial recibido en esta Unidad de Transparencia el pasado día 19 diecinueve de agosto del año 2014 dos mil catorce, por conducto de la Dirección de Administración de Sueldos de esta Secretaría, se da respuesta a la solicitud de información requerida, motivo por el cual en este mismo acto se procede a resolver el fondo de la solicitud en comento

C O N S I D E R A N D O S

I.- ...
II.- De la revisión y análisis de la solicitud de información presentada por la C. (...), se desprende que la misma resulta ser ***PROCEDENTE,*** *con base en la siguiente respuesta*

Me permito hacer de su conocimiento, que el Acuerdo DIGELAG ACU 023/2012 continua vigente conforme al Presupuesto de Egresos autorizado; ahora bien, por lo que ve a los criterios de pago, se le informa que se especifican en la fracción VII de las Consideraciones y el Artículo Primero del Acuerdo que nos ocupa en este momento, mismo que se anexa a la presente Resolución.

Para tal efecto se hace referencia lo contenido en el Considerando VII que se cita en el párrafo que antecede:

...C O N S I D E R A C I O N E S

VII. Que es por ello que el Poder Ejecutivo, conciente del esfuerzo que realizan los elementos antes mencionados para cumplir con los requisitos de permanencia en el servicio, como lo es el control de confianza y el riesgo que enfrentan de sufrir de sufrir daño físico, ha decidido otorgar un estímulo mensual de $ 5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), a partir del mes de mayo del año en curso, a cada elemento que tenga vigente la aprobación de control de confianza. Lo anterior con la finalidad de darles beneficios a los elementos operativos de seguridad con nombramiento o instrumento jurídico equivalente que los atribuya como tal previsto en el Decreto del Presupuesto de Egresos vigente, expedido por la autoridad competente; que ejecute las funciones operativas de justicia; además de incentivar la permanencia y la continuidad en la función pública de seguridad, con lo cual se tendrán beneficios para la sociedad jalisciense y sus familias. Todo esto de conformidad a la disponibilidad presupuestal y a lo que determine la Secretaría de Administración..." (Sic)

3.- Mediante acuerdo suscrito por el Secretario Ejecutivo de este Instituto con fecha 26 veintiséis de agosto de 2014 dos mil catorce, se dio cuenta de la interposición del recurso de revisión interpuesto por la recurrente, impugnando actos del sujeto obligado **Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco (SEPAF),** acordándose su admisión con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 91, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, registrado bajo el número de expediente **401/2014**. Asimismo, para efectos del turno y para la substanciación del mismo, le correspondió conocer al Consejero PEDRO VICENTE VIVEROS REYES, turnado para que formulara el proyecto de resolución correspondiente, atendiendo a la asignación de la ponencia a los Consejeros por estricto orden alfabético. Asimismo se acordó requerir al sujeto obligado, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a que surtiera efectos la notificación de dicho acuerdo, remitiera un informe acompañando sus medios de convicción, así mismo se tuvieron por recibidas las pruebas presentadas por la parte recurrente. Por lo que en fecha 26 veintiséis de agosto del año en curso, se notificó a través del sistema Infomex Jalisco al Sujeto

obligado así como consta a foja 17 diecisiete de las constancias que integran el presente recurso, sobre la admisión del medio de inconformidad y el requerimiento de dicho informe. Lo anterior atento a lo establecido en el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

4.- Con fecha 29 veintinueve de agosto del 2014 dos mil catorce, se recibió a través del sistema Infomex Jalisco el informe de Ley en contestación al recurso de revisión por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco (SEPAF); dando cumplimiento a lo al requerimiento señalado en el punto anterior, y en lo que a aquí interesa lo refirió en los siguientes términos:

> *"...En relación al punto tercero del capítulo de hechos del escrito donde consta el recurso de inconformidad interpuesto por (recurrente), respecto de la respuesta que esta Unidad de Transparencia emitió a su solicitud de información de fecha 20 de agosto del año en curso, le manifiesto que no hubo omisión en responder qué ha determinado esta Secretaría en torno a que a la fecha se hace entrega del estímulo señalado en el acuerdo DIGELAG ACU 023/2012, habida cuenta de que se le informó a la solicitante que el acuerdo de mérito continua vigente conforme al presupuesto autorizado por el H. Congreso del Estado de Jalisco, y dicha circunstancia lleva implícita la aseveración de que el acatamiento del acuerdo en mención es lo que precisamente esta dependencia gubernamental ha determinado al respecto, ya que el mismo se cumple en los términos en el señalados, es decir a cada elemento operativo de las anteriores Procuraduría General de Justicia del Estado, Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social y Secretaría de Vialidad y Transporte (hoy Fiscalía General del Estado) que cuente con aprobación vigente de control de confianza, mensualmente se le otorga un estímulo que asciende a la cantidad de $5,000.°° M.N. (cinco mil pesos °°/100)..." (sic)*

5.- En razón de lo anterior con fecha 01 primero de septiembre del año en curso, el Consejero Ponente ante su Secretario de Acuerdos tuvo por recibido en tiempo y forma el informe referido en el punto anterior, asimismo se le tuvo al sujeto obligado ofertando como prueba la copia simple del acuerdo SEPAF/006/2013, la cual es recibida y será admitida y valorada en el punto correspondiente de la presente resolución. Asimismo, se acordó requerir a la recurrente a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos la notificación de dicho acuerdo para que manifestara lo que a su derecho correspondiera respecto al contenido del informe rendido por el sujeto obligado, acuerdo del cual fue notificado a la recurrente vía correo electrónico el mismo día 01 de septiembre de 2014, así como consta a foja veintisiete de las constancias que obran glosadas en el expediente del recurso de revisión que nos ocupa.

6.- Por lo que continuando con la secuela procedimental en fecha 08 ocho de septiembre del 2014, se dictó acuerdo por parte del Consejero Ponente ante su Secretario de Acuerdos, por el cual da cuenta de la notificación formulada a la parte recurrente referida en el punto anterior, sin embargo, una vez que feneció el término otorgado a la recurrente para que se manifestara respecto al informe del sujeto

obligado y anexos remitidos, se hizo constar que feneció dicho término y fue omiso en manifestarse al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

I.- Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.-El sujeto obligado **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO (SEPAF),** tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24 punto 1, fracción II, de la Ley que rige la materia vigente.

III.- La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, al ser ésta la solicitante de la información, de conformidad con lo establecido en el artículo 91 punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley que rige la materia.

IV.- El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, con fecha 22 veintidós de agosto del año 2014 dos mil catorce, vía sistema infomex Jalisco, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95 punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que la resolución impugnada le fue notificada a la recurrente el día 20 veinte de agosto del año en curso, por lo que considerando los términos de ley, se determina que el presente medio de impugnación fue interpuesto en tiempo y forma.

V.- De las constancias que integran el expediente se advierte que la recurrente se duele porque el sujeto obligado le entrega de forma incompleta la información solicitada, ello atento a lo dispuesto en el artículo 93 punto 1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, numeral que señala:

> *...**Artículo 93. Recurso de Revisión-Procedencia***
> *1.El recurso de revisión procede cuando por motivo de la presentación de una solicitud de información pública, el sujeto obligado:*
> *...*

VII. No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución…" (sic)

VI.- Es innecesario el estudio del agravio planteado por la recurrente, en virtud de que el medio de impugnación en estudio ha quedado sin materia y debe de sobreseerse, por las siguientes razones:

Con fecha 20 veinte de agosto del año 2014 dos mil catorce, el sujeto obligado determinó en base a la respuesta de la Dirección de Administración y Sueldos, que la solicitud de información realizada por la ahora recurrente, resultó ser procedente y le hizo del conocimiento que el acuerdo DIGELAG ACU 023/2012 continúa vigente conforme al Presupuesto de Egresos autorizado y que conforme a los criterios de pago, le manifestó que se especifican en la fracción VII de las Consideraciones y el artículo primero de dicho acuerdo.

Así pues, luego de la interposición del recurso de revisión que nos ocupa, dentro del informe de ley en contestación a dicho medio de impugnación, el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas; refiere que en relación a la inconformidad de la parte recurrente que relaciona con la respuesta emitida por la solicitud de información realizada el 20 veinte de agosto del año 2014 dos mil catorce, señaló que no hubo omisión en responder que ha determinado la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, en torno de que a la fecha se hace entrega del estímulo que se contiene en el acuerdo DIGELAG ACU 023/2012; máxime que se le informó a la ahora recurrente que dicho acuerdo continúa vigente, ello conforme al presupuesto autorizado por el H. Congreso del Estado de Jalisco, por lo cual se sigue dando cumplimiento con el multicitado acuerdo en los términos señalados; esto es, a cada elemento operativo de las anteriores Procuraduría General de Justicia del Estado, Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social y Secretaría de Vialidad y Transporte (hoy Fiscalía General del Estado), que cuente con aprobación vigente de control de confianza, mensualmente se le otorga un estímulo que asciende a la cantidad de $5,000.°° M.N. (cinco mil pesos 100% M.N). Por lo tanto, se infiere que el sujeto obligado dio contestación a lo que ha determinado en relación a las consideraciones establecidas en el acuerdo DIGELAG ACU 023/2012.

De la anterior documentación e informe, se le dio vista a la recurrente, por lo que se le notificó vía correo electrónico proporcionado para tal efecto el día 01 primero de septiembre del año 2014 dos mil catorce, haciéndose constar en acuerdo de fecha 08 ocho de septiembre del año en curso que la misma fue omisa en manifestarse con lo

informado adicionalmente por el sujeto obligado ya que no se recibió manifestación alguna al respecto.

Ante tales circunstancias, se actualiza la causal de sobreseimiento establecida por los artículos 99 punto 1 fracción IV de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, a la letra indica:

> *"Articulo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*
> *1.- Son causales de sobreseimiento del recurso de revisión:*
>
> *IV.- Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad..." (sic)*

Desprendiéndose pues, los actos positivos llevados a cabo por el sujeto obligado, luego de que al remitir el informe de ley, manifestó que no hubo omisión en responder a lo que ha determinado el sujeto obligado, asegurando que a la fecha se hace entrega del estímulo a los elementos operativos de las dependencias ya referidas que señala el acuerdo DIGELAG ACU 023/2012, que sigue vigente conforme al presupuesto autorizado y que se cumple en los términos en él señalados.

Debiendo de volver a resaltar de que si bien es cierto se le requirió a la parte recurrente mediante acuerdo de fecha 01 primero de septiembre del año 2014 dos mil catorce, para que realizara las manifestaciones pertinentes en el sentido de que si la información remitida en el informe de ley por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones; siendo notificado vía correo electrónico en la fecha del acuerdo en mención, la misma no hizo manifestación alguna, por lo tanto, lo que procede es sobreseer el presente recurso de revisión.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del mismo, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 35 punto 1, fracción XXII, 24, punto 1, fracción II, 91, 92, 93, 94, 95 punto 1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 102 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Consejo determina los siguientes puntos.

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La **personalidad** de las partes, la **competencia** del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y el **trámite** llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 punto 1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, de conformidad a los argumentos establecidos en el considerando VI de la presente resolución.

TERCERO.- Archívese el presente asunto como concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo

Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano

Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

HKGR/HGG